

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0158-00

**CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho RESUELVE:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de MARIA ANGELICA MORENO GIL, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de la obligación contenida en el pagare adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

**PAGARE N° 23181976**

- 1.1. Por la suma de **\$64.841.869** por concepto de capital de los créditos que constan en el citado pagare.
- 1.2. Por la suma de **\$17.359.539** por concepto de intereses causados desde la fecha del inicio de la mora y hasta la presentación de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación** conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

**Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.**

Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al togado MYRIAM ACOSTA CORTES, como apoderada judicial de la de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:  
Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a6b3d3435b84f406b212b542c590616894cad2d2d65ed1ce8ecf20729862d8**

Documento generado en 14/07/2022 07:24:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**